días del mes de Mayo de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, Int.—M. García.

Núm. 4920.—LEY relativa a la rebaja en los títulos traslativos de propiedad en casos de venta parcial.—G. O. Núm. 2092 del 25 de Mayo de 1910.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. 1º Los notarios, ó quieens hagan sus veces, están obligados, al instrumentar un acto de venta donación ó cualesquiera otros actos traslativos de propiedad, á archivar con la nota de rebaja correspondiente, el documento que contenga dicho título, y á expedir, además de la escritura de venta, donación ó cualesquiera otros traslativos de propiedad en favor del comprador, otra escritura en favor del vendedor, donante ó interesado, que contenga el resto del título que quede sin enagenar ó afectar.

§ En las escrituras á que hace referencia este artículo se hará constar que el documento matriz ha quedado debidamente archivado y protocolizado como comprobante de dichas escrituras.

Art. 2º Los notarios á los que hagan sus veces, que infringieren las disposiciones de esta ley serán castigados con una multa de $200 y con la destitución del cargo, sin perjuicio de las reparaciones civiles á que pudiere haber lugar.

Art. 3º La presente ley deroga cualquiera otra que le sea contraria.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado á los 3 días del mes de Mayo de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente:—Leovigildo Cuello.—Los Secretarios:—Ramón C. Lovatón.—Carlos Ginebra.

Dada en la sala de sesiones del Palacio de la Cámara de Diputados, á los 4 días del mes de mayo del 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios:—S. Otero Nolasco.—F. A. Lizardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 24 días del mes de mayo de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública interino.—M. García.

Núm. 4921.—RESOLUCION de la Cámara de Diputados que autoriza a Martín de Moya a desempeñar el cargo de Vice-Cónsul de Dinamarca en Sánchez.—G. O. Núm. 2093 del 28 de Mayo 1910

LA CAMARA DE DIPUTADOS

Vista la atribución 2ª del artículo 24 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico: Conceder al ciudadano M. Martín de Moya, autorización para ejercer el cargo de Vicecónsul de Dinamarca en Sánchez.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.